

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4614  
RAD. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 06-1927 del 12 de junio de 2018, procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 021-2017-00625**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4616  
RAD. 16-2012-00274-00

Santiago de Cali, 6 9 11 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 06-1474 procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con **Rad. 033-2014-00992-00**, fue terminado por desistimiento tácito, solicitando se deje sin efecto el oficio **No. 1144**, mediante el cual solicito remanentes.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 20 y 21, quedan nuevamente a disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Car. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4617  
RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2010

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

AUTO No. 4618  
RAD. 020-2015-00552-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1437, por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio de la cual indica el estado actual del proceso con RAD. 017-2012-00353-00.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4646 09 JUL 2010

RAD.: No. 02-2011-00416-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferidas dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **CARMEN EDILMA RAMÍREZ AGUADO**, petición allegada por el representante legal de la parte actora quien le confiere poder al abogado Héctor Ceballos Vivas, así mismo solicita el desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, son mayores para el año gravable, y por tal razón indica que no hay lugar de lograr una recuperación a favor de la parte actora, lo que generaría es una pérdida irrecuperable para la entidad bancaria, careciendo de continuar con la ejecución.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

**"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)** (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".<sup>1</sup>

En consecuencia el Juzgado;


**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, para que actué como apoderado de la parte demandante, conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

<sup>1</sup> LECCIONES DE DERECHO PROCESAL  
tomo 5  
El proceso ejecutivo  
Miguel Enrique Rojas Gómez  
página 331.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 14 DE JULIO DE 2010

**Secretaría de Ejecución Civiles**  
**Edmundo Silva Cano**  
**Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

**AUTO No. 4643**  
**RAD. 01-2010-00788-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA** Contra **GLORIAN STELLA SOLARTE ARIAS. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.**

**2.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPALES  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4642

RAD. 02-2010- 00655-00

Santiago de Cali 09 JUL 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 8.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-09
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,92
FECHA DE CORTE	28-mar-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	3009
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 56.906,67

**RESUMEN FINAL**



TOTAL MORA	\$ 17.270.347
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.270.347
DEUDA TOTAL	\$ 25.270.347

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$25.270.347.oo Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4638

RAD. 011-2001-00842-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO de los derechos** que le corresponde al demandado sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-115595** aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$18.695.785.71 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4640

RAD. 030-2012-000515-00

Santiago de Cal, 08 JUL 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1191, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1191, allegada al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4639  
RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto a folio 109 y 118, toda vez que ya se resolvieron los mismos.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SEC. Eduardo Silva Cano  
CAROLINA SILVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4629  
RAD. 026-2016--00302-00

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2016

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-571102** por la suma de **\$336.979.400.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4605

035-2017-00439-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:-**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, a folio 80 adverso del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4608

01-2017-000740-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:-

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.076.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
\_CIVIL MUNICIPAL DE CALI -

En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4610  
RAD. 005-2011-00450-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 04-1459 del 14 de junio de 2018, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 024-2010-00111-00**, no surte efectos legales, por cuanto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4611  
RAD. 008-2014-00445-00

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 008-1561, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio del cual informa que realizaron la conversión de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1911 JUNIO 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4601  
RAD. 031-2014-001033 -00

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2014

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4602  
RAD. 035-2014-00887 -00

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de JUL 2018.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4603  
RAD. 028-2016-00364 -00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 28 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4604  
RAD. 035-2015-00246 -00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 62 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4596  
RAD. 020-2016-00470-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En atención a la solicitud presentada entre las partes, como quiera que las mismas, renuncian al término de la ejecutoria, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el ACUERDO DE PAGO presentado por las partes., para los fines pertinentes.
- 2.- **NIÉGASE** la suspensión del presente asunto, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPALES  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4597

RAD. 024-2016-00010-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificada con **cedula No. 66.946.616**, por la suma de **\$ 1.622.798.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16378322      Nombre: RONALD HURTADO MUÑOZ

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212369	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212370	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212371	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212372	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212373	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212374	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212375	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212376	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212377	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212378	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212379	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212380	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212381	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00
469030002212382	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 72.285,00



469030002212383

16691246

JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS

IMPRESO  
ENTREGADO  
O

21/05/2018

NO  
APLICA

\$ 610.808,00

Total Valor 1.622.798,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018,

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
CIVIL Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4586

RAD.: No. 003-2016-00342-00

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Vencido el término que antecede dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO** dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** contra **BRICEIDA MUÑOZ REYES Y FABIO CEBALLOS TRIANA**, y allegado el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por la incidentalista a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

**SEGUNDO.-** TIÉNESE en consecuencia de lo anterior, por subsanada la irregularidad presentada en este asunto.

**TERCERO.-** DECRÉTANSE como pruebas en este asunto las solicitadas por las partes así:

**Incidentalista:** Tiénense como documentales las obrantes a folios 4 al 11 del presente cuaderno de incidente; y ii) la actuación procesal surtida dentro del proceso ejecutivo radicado al número **003-2016-00342-00**.

**Incidentada:** Acógenese como tales las obrantes en el expediente para este caso, tales como el poder otorgado a la profesional del derecho y demás actuaciones.

**CUARTO.-** NIÉGASE el decreto del dictamen pericial solicitado por la incidentada, por considerar el Juzgado que esta prueba es impertinente e inconducente dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios, -art. 168 del C.G.P.-, pues conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 76 Ibídem, "(...). Para la determinación del monto de los honorarios el Juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de agencias en derecho." (Negrita y cursiva del Despacho).

**QUINTO.-** ABSTIÉNESE de decretar la suspensión del trámite incidental de regulación de honorarios por "**prejudicialidad penal**", toda vez que el incidente es accesorio al proceso principal y se tramita con

independencia a este o de la actuación posterior, - Inc. 2º del art. 76 del C.G.P.-.

**SIXTO.- PÁSESE** al Despacho por la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN** el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE:**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4597  
RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2017-00514-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, mediante oficio No. 1862 del 18 de junio de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

AUTO No. 4591  
RAD. 035-2011-00752-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que preteride acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.” (Subraya Despacho)*

Es entonces que verificado los requisitos para admitir demanda ejecutiva tenemos que en el presente caso, se pretende acumular dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, contra el señor **SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PERA**, cobro de dos libranzas **No. 16301** y **No. 128094**, documentos que no reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., ya que no es una obligación clara, expresa, exigible, pues la libranza es un documento que firma el deudor autorizando a su empleador a descontar a favor de su acreedor, tal como lo dispone la Ley 1527 de 2012, en la misma indica que la entidad operadora podrá solicitar a entidades que manejen sistema de información, con el fin de establecer localización del beneficiario y así seguir con el respectivo cobro.

En el caso que nos ocupa el documento presentado como base de la obligación, en lo que hace relación al formato impreso, no dice que el ejecutado deba pagarle a la ejecutante determinada cantidad de dinero, ni la fecha en la cual se debe hacer ni mucho menos la forma de pago, pues simple y llanamente lo que allí está impreso de manera predeterminada, es una autorización para que se hagan unos descuentos del salario y/o pensión, dirigida al pagador de COLPENSIONES siendo el señor Santiago Emilio Mosquera Perea, la persona a quien se le van a efectuar tales descuentos, agregándose que esto últimos datos aparecen escritos a manos

y que además no se indicó el valor de cada descuento. En ese mismo instrumento, pero ya escrita a máquina, es decir, por fuera del formato impreso, aparece una nota que dice (libranza No. 128094) "Forma de pago: 50 cuotas mensuales consecutivas de \$80.100= cada una, la primera de ellas el 16 de junio de 2019. Fecha de vencimiento: 16 de junio de 2019" y (libranza No. 16301) Forma de pago: 48 cuotas mensuales consecutivas de \$138.500= cada una, la primera de ellas el 01 de abril de 2016. Fecha de vencimiento: 01 de marzo de 2020" (sic). Claramente se desprende de esa nota que lo pretendido es determinar una forma de pago por parte del demandado respecto a una suma de dinero, pero ello no puede ser de aceptación pues no debemos olvidar que la libranza tiene como finalidad la de lograr unos descuentos de nómina y no como contrato de mutuo, pues éste debe ir elaborado independientemente.

Siendo así las cosas, nos encontramos con un documento que no presta mérito ejecutivo al no contener una obligación clara, expresa y exigible que provenga del ejecutado y que constituya plena prueba contra él.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, de las libranzas No. 16301 y No. 128094.
- 2.- **ORDENAR** que a la parte demandante se le entreguen los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante la consulta de títulos glosados al expediente, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría